

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EXPEDIENTE. Nº _____

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento de pastos/montanera (elegir uno y eliminar el otro) en régimen extensivo según las características indicadas en el Pliego de Condiciones Particulares que ha servido de base para la adjudicación del aprovechamiento.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares, y en su caso, la normativa del espacio natural protegido donde se encuentre el monte objeto de aprovechamiento.

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.- El objeto exclusivo del presente expediente es el aprovechamiento de pastos, según las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones particulares que rige el aprovechamiento. A los efectos de este pliego, se tomarán como referencia las cabezas ganaderas indicadas Pliego de Condiciones Particulares que ha servido de base para la adjudicación del aprovechamiento, entendiéndose como la carga máxima que debe soportar el área de pasto asignada a cada lote de este expediente en el periodo establecido. Asimismo, las unidades comerciales de dichos productos serán las unidades de ganado mayor (UGM),

3.2.- Se tomará como unidad comercial, a efectos económicos, la Unidad de Ganado Mayor (UGM). Las conversiones entre los distintos tipos de ganado y la UGM son: 1 cabeza de ganado equino = 1UGM; 1 cabeza de ganado vacuno = 1UGM; 1 cabeza de ganado caprino = 0,15 UGM; 1 cabeza de ganado ovino = 0,15 UGM; 1 cabeza de ganado porcino = 0,25 UGM





3.3.-La situación y estimación inicial de los productos objeto del presente expediente de aprovechamiento quedan indicados en el anexo 1 del pliego de condiciones particulares referida al lote/lotes que haya resultado adjudicatario.

4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El control del aprovechamiento se realizará de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones particulares. El personal designado por la Delegación Territorial, podrá efectuar los conteos e inspecciones de ganado necesarios para asegurar que no se exceden las cargas ganaderas indicadas en el anexo 1 del pliego de condiciones particulares referida al lote/lotes que haya resultado adjudicatario. Para ello, el adjudicatario pondrá a disposición de la Delegación Territorial los medios necesarios para la correcta ejecución de dichos conteos de ganado.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrán lugar hasta que se resuelva la adjudicación, ni podrán comenzar sin la obtención por el adjudicatario de cualquier otra autorización (licencia municipal de apertura de lugar para el acopio, comunicación de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral, etc), cumpliendo siempre las indicaciones del Director del aprovechamiento. En caso de que así lo determine el director de expediente se hará un reconocimiento inicial del monte objeto de aprovechamiento levantándose un acta de inicio. Para iniciar el aprovechamiento es requisito imprescindible que el adjudicatario haya presentado al Director del aprovechamiento una copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y, en su caso demás documentación o autorizaciones pertinentes establecidas en la normativa que regula los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos.

5.2.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en el pliego de condiciones particulares y de acuerdo a la cláusula 7.6.

5.3.- Al finalizar el aprovechamiento, y una vez emitida en su caso el Acta de Medición Final, el Director del aprovechamiento levantará un Acta de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones que rigen el aprovechamiento. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones particulares.

5.4.- El Acta de Conformidad tendrá carácter de Acta de Recepción.

5.5.- Excepcionalmente, con autorización expresa del Director del aprovechamiento y previa solicitud del interesado, se podrá acceder al cambio del tipo de ganado, calculándose la carga ganadera equivalente en función de las conversiones fijadas en el apartado 3.2 de este pliego de prescripciones técnicas; sin que se pueda superar la carga ganadera máxima establecida inicialmente en UGM.



6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- El adjudicatario del aprovechamiento nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del Aprovechamiento designado por la Administración.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, el adjudicatario será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El adjudicatario no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada.

6.4.- La entrada o salida de ganado del monte se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal de la Delegación Territorial, salvo que el Director del aprovechamiento, designado por la Administración autorice otras condiciones.

6.5.- El adjudicatario se compromete a facilitar al Director del aprovechamiento toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- El Director del aprovechamiento y los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la suspensión cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas; así como por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego. En cualquier caso, se procederá a levantar Acta de Suspensión.

6.7.- El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de los daños que se originen en el monte quedando obligado a la reversión a su estado original.

6.8.- En caso de incendio, el adjudicatario estará obligado a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción. Asimismo, sus operarios estarán obligados a poner en conocimiento del Director del aprovechamiento o de los Agentes de Medio Ambiente, cualquier anomalía que observasen en el monte donde trabajan, y que pudiera suponer un riesgo de incendio o para la conservación de la flora o fauna.

6.9.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por aprovechamientos forestales, labores selvícolas u otros trabajos realizados en el monte, observándose las siguientes precauciones:



a. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

b. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, debiendo guardar entre sí las pilas de pastos u otros productos forestales una distancia mínima de 10 metros.

c. Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.

d. En la carga de combustible de moto-sierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado.

e. No fumar mientras se manejan las máquinas citadas en la letra d) y depositarlas, en caliente, en lugares limpios de combustible vegetal.

f. Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

6.10- La realización de obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte del adjudicatario, estará supeditada a la debida autorización del Director del expediente. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del mismo, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.11.- Las obras, instalaciones fijas o infraestructuras del monte adscritas al uso ganadero no podrán ser modificadas sin autorización, siendo el adjudicatario el responsable del buen mantenimiento de las mismas, y debiendo entregarlas al finalizar el expediente de aprovechamiento en el mismo estado en el que fueron recibidas.

6.12.- El adjudicatario será el responsable de todo el ganado que se encuentre en el área de pasto que tenga adjudicada en este expediente, no pudiendo autorizar el pastoreo a terceros.

6.13. - El adjudicatario antes del inicio del aprovechamiento deberá cuidar de que se cumplen todas las disposiciones en materia de prevención de riesgos laborales, de que los trabajadores están informados de los riesgos laborales y que disponen de los correspondientes equipos de protección individual. El adjudicatario será responsable de elaborar y mantener siempre actualizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y el Documento de Seguridad y Salud.

7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.



7.1.- Podrán excluirse de la superficie objeto de este aprovechamiento, la parte o partes que, por incendio, plagas o trabajos de mejoras, que a juicio del Director del aprovechamiento sea preciso acotar temporalmente, sin otro derecho por parte del adjudicatario que el que les sea devuelto el importe abonado de los pastos no aprovechados proporcionalmente al tiempo y superficie que corresponda al terreno excluido del aprovechamiento.

7.2.- Se delimitarán anualmente por el Director del aprovechamiento y se comunicarán al adjudicatario, las zonas que no serán aprovechables por el ganado, así como la duración de los períodos de acotamiento al pastoreo y/o el tipo de ganado que queda prohibido en las mismas, incluyéndose los siguientes casos:

- Las zonas de repoblación o de regeneración natural.
- Las zonas de repoblado, brinzal o monte bravo por ganado caprino.
- Las superficies de siembra de fomento cinegético.

7.3.- El Director del aprovechamiento podrá establecer zonas de redileo con objeto de mejorar la calidad y la cantidad de pastos, así como controlar el avance de matorrales invasores.

7.4.- Con la salvedad hecha en el apartado anterior, se procurará que el aprovechamiento de los pastos se realice de modo continuo por toda la superficie asignada, evitando la selección de pastos, lo cual podría perjudicar la cantidad y calidad de los pastos a medio plazo.

7.5.- El adjudicatario no podrá aprovechar la arboleda, siendo responsable de cualquier daño que el ganado origine a la misma.

7.6.- El periodo hábil para realizar el aprovechamiento será fijado de forma justificada por el Director del mismo en función de las condiciones climatológicas y los criterios científicos que pudieran afectar al aprovechamiento.

EL ADJUDICATARIO

LA ADMINISTRACIÓN

Fdo.:

Fdo.: